



**ORDEN DEL MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030 POR LA QUE SE AUTORIZA A LA ENTIDAD CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA EL DESARROLLO, GESTIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL SORTEO DE LOTERÍA “SORTEO DEL ORO 2025”.**

Cruz Roja Española es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, regulada por el Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de Cruz Roja Española, modificado por el Real Decreto 2219/1996, de 11 de octubre, por el que se modifican las normas de ordenación de la Cruz Roja Española y las normas que lo desarrollan.

Con objeto de arbitrar fondos para el desarrollo de sus actividades, y de conformidad a lo previsto en el artículo 6.2.d) del citado Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, esta Institución cuenta con los recursos económicos del denominado “Sorteo del Oro”, que se ha venido celebrando ininterrumpidamente desde el año 1980, bajo la forma de rifas en las que los premios consistían en determinadas cantidades de oro, cuyo contravalor en dinero se establecía de antemano. Estas rifas han sido autorizadas anualmente por los titulares del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoctava, tres, de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre (B.O.E. de 28 de diciembre), por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el año 1986, que establecía la necesidad de obtener una autorización especial en cuanto que las condiciones, formas, modalidades y cuantías de la rifa solicitada fueran distintas de aquellas con las que se practicó la misma durante el año 1985.

Con la entrada en vigor de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, y de su normativa de desarrollo, se ha abierto la posibilidad de que las entidades sin fines lucrativos y finalidad benéfica puedan solicitar autorización excepcional para el desarrollo, gestión y comercialización ocasional de juegos de lotería. Al amparo de esta posibilidad, Cruz Roja Española ha solicitado la autorización para la celebración del Sorteo del Oro correspondiente a 2025, bajo la forma de un sorteo de lotería, en el que ofrecerán premios en metálico o su contravalor en oro.

El artículo 27 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego, establece que corresponderá al titular del Ministerio de Economía y Hacienda, previo informe de la Comisión Nacional del Juego, la autorización excepcional para el desarrollo, gestión y comercialización ocasional de los juegos de lotería que se desarrollen por entidades sin fines lucrativos y finalidad benéfica.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, modificada por la Disposición final séptima de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Consumo asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego, salvo las relacionadas

|





con la gestión y recaudación de las tasas a las que se refiere el artículo 49 de dicha ley, que serán ejercidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las competencias en materia de regulación del juego han sido atribuidas al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En su cumplimiento, la Dirección General de Ordenación del Juego ha emitido informe favorable sobre la solicitud presentada por Cruz Roja Española para la autorización excepcional del sorteo de lotería denominado "Sorteo del Oro 2025".

En consecuencia, se considera que la entidad Cruz Roja Española cumple con las condiciones establecidas al efecto en el referido Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, para obtener la autorización solicitada.

En su virtud, DISPONGO:

#### **Artículo primero.**

Se autoriza con carácter excepcional a la entidad Cruz Roja Española para el desarrollo, gestión y comercialización del sorteo de lotería denominado "Sorteo del Oro 2025". El citado Sorteo se llevará a cabo, en acto público y ante Notario, el próximo día 23 de julio de 2025, en la ciudad de Valladolid.

#### **Artículo segundo.**

El territorio que abarcará la distribución y venta de las papeletas será el del Reino de España.

#### **Artículo tercero.**

Con carácter general, las características y aspectos del desarrollo del sorteo deberán ajustarse a las bases y documentación presentadas por Cruz Roja Española junto con su solicitud, y en particular, a los aspectos enumerados en el punto 5 del artículo 27 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre.

#### **Artículo cuarto.**

Los fondos que se obtengan serán destinados íntegramente al sostenimiento de los fines que persigue la Institución, según se recoge en la Memoria Económica que acompaña a la solicitud.





#### **Artículo quinto.**

Se habilita a Cruz Roja Española para la realización de actividades publicitarias, promocionales o de patrocinio en relación con el sorteo autorizado, en los términos previstos por la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y, en particular, sujetas a los principios, obligaciones y prohibiciones establecidos en el Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego.

#### **Artículo sexto.**

La presente autorización será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado a efectos de público conocimiento.

#### **Artículo séptimo.**

El otorgamiento de la presente autorización será notificado a la Dirección General de Ordenación del Juego, para su inscripción, a los efectos de mera publicidad, en la Sección Especial de Autorizaciones de Juegos de loterías del Registro General de Licencias de Juego.

#### **Artículo octavo.**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, recurso potestativo de reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien impugnarse directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de 2 meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL MINISTRO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030.

Pablo Bustinduy Amador.

